

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO EL "INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA Y SU SECRETARIO EJECUTIVO, MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURÍDICA DENOMINADA "VOTIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN" S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL SEÑOR FELIPE DE JESÚS QUINTOS ANAYA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I. Declara el "INSTITUTO":

a) Que es un organismo público autónomo, de carácter permanente con personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño y autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, responsable de la función estatal de organizar elecciones para renovar los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos del Estado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 116 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

b) Que el Maestro José Tomás Figueroa Padilla, en su carácter de Consejero Presidente del "INSTITUTO", interviene en el presente contrato con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

c) Que el Maestro Jesús Pablo Barajas Solórzano, en su carácter de Secretario Ejecutivo del "INSTITUTO", comparece en el uso de las atribuciones que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

d) Que en sesión extraordinaria celebrada el 25 de junio de 2012, la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, autorizó girar las invitaciones necesarias a diversos proveedores a efecto de que presentaran sus propuestas económicas respecto de los servicios consistentes en una encuesta sobre el uso y confiabilidad de la urna electrónica, a efectuarse el 1 de julio de 2012 en los distritos 1, 17 y el municipio de Gómez Farías del estado de Jalisco.

e) Que el 25 de junio de 2012, la Secretaría Técnica de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, formuló y envió las invitaciones a los proveedores para participar en concurso por la contratación de los servicios

precisados en el inciso anterior, dándoles a conocer las características y especificaciones requeridas.

f) Que en sesión extraordinaria celebrada el 28 de junio de 2012, los integrantes de la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, aprobaron el dictamen de acuerdo en virtud del cual, se adjudicó la contratación de los servicios para realizar una encuesta sobre el uso y confiabilidad de la urna electrónica, a efectuarse en los distritos 1, 17 y el municipio de Gómez Farías del estado de Jalisco, en favor de la empresa denominada **"VOTIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN" S.A. DE C.V.**, en virtud de haber presentado las mejores condiciones de calidad, servicio, precio e infraestructura y haber reunido las especificaciones técnicas requeridas.

g) Que para los efectos del presente instrumento, señala como su domicilio el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370 dos mil trescientos setenta, colonia Italia Providencia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II. Declara el "PRESTADOR DE SERVICIOS":

a) Que es una sociedad mexicana, constituida conforme a las leyes de este país, mediante escritura pública y demás instrumentos modificatorios de la misma que se encuentran agregadas en copias certificadas al Padrón de Proveedores del **"INSTITUTO"**, cuyo objeto social y datos de identificación se tienen por reproducidos en este apartado como si a la letra se insertaran.

b) Que comparece por conducto de su representante legal, con las facultades más amplias de representación legal para ejercer actos de administración, entre otras.

c) Que conoce las características, especificaciones y todos los detalles concernientes a la contratación de los servicios, tal como se detallan en la invitación que ordenó girar la Comisión de Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana y que forma parte integrante de este contrato como **Anexo 1**.

d) Que se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana.

e) Que cuenta con el Registro Federal Contribuyentes: **VSI-061006-SU3**.

f) Que ratifica la manifestación realizada en su propuesta económica o cotización, que obra agregada a este contrato como **Anexo 2**.

g) Que tiene su domicilio fiscal establecido en la Avenida Independencia número 66 A, (Eje 6 Sur) Colonia San Simón Ticumac, Delegación Benito Juárez, México Distrito Federal, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

III. Declaran ambas partes:

Que en virtud de las declaraciones que anteceden, acuerdan celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Objeto general del contrato.

1. El objeto de este instrumento jurídico es establecer los derechos y obligaciones entre las partes, por la prestación de los servicios consistentes en la encuesta sobre el uso y confiabilidad de la urna electrónica, a efectuarse el 1 de julio de 2012 en los distritos 1, 17 y el municipio de Gómez Farías del estado de Jalisco, por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, quién se obliga a cumplir con todas y cada una de las prestaciones establecidas en este contrato y con las especificaciones que se describen en su **Anexo 1**.

SEGUNDA. Objetivo específico y actividades.

1. Para la determinación del objeto de este instrumento, las partes señalan de forma enunciativa más no limitativa como objetivos específicos y actividades a llevarse a cabo por parte del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, los que ya se detallan y señalan en el **Anexo 2** de este contrato, y que consiste en realizar la encuesta sobre el uso y confiabilidad de la urna electrónica en los distritos 1, 17 y el municipio de Gómez Farías del estado de Jalisco; mediante la siguiente metodología:

Tipo de encuesta: encuesta de satisfacción.

Herramienta: 600 cuestionarios de 15 reactivos cada uno.

Universo: distritos 1, 17 y el municipio de Gómez Farías.

Distribución de los 600 cuestionarios: proporcional al listado nominal de los 43 municipios en los que se aplicará.

TERCERA. Entregables y personal de trabajo.

1. En todos los casos el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a presentar y entregar al **"INSTITUTO"**, un informe de resultados de la encuesta a las 17:30 horas del 1 de julio de 2012.

2. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a emplear personal capaz de atender las necesidades de la encuesta que se establece como objeto de este contrato.

Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México

01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

CUARTA. Plazo o duración del servicio.

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, se obliga a prestar sus servicios a partir de las 8:00 horas y hasta las 17:30 horas del 1 de julio de 2012.

QUINTA. Valor o Monto del contrato y forma de pago.

1. El **"INSTITUTO"** se obliga a pagar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, por concepto de honorarios, la cantidad de **\$290,000.00 (doscientos noventa mil pesos 00/100 m.n.)**, con el Impuesto al Valor Agregado ya incluido, previa exhibición de los recibos de honorarios o facturas originales, los cuales deberán contener todos los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente y la conformidad del **"INSTITUTO"**.

2. La cantidad establecida en esta cláusula, será pagada con cargo al presupuesto del **"INSTITUTO"**, y se entregará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** como pago total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, incluyendo todos los gastos que realice o cualquier otro elemento que le sea necesario cubrir para la correcta operación del servicio contratado, por lo que no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

3. El pago de los honorarios convenidos, será efectuado de la siguiente forma:

a) el 100% de la cantidad a que se refiere esta cláusula se cubrirá dentro de los quince días hábiles siguientes a la entrega de los resultados de la encuesta a entera satisfacción del **"INSTITUTO"**.

b) Los pagos se harán mediante cheque nominativo a favor del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y/o transferencia bancaria a su cuenta, previa solicitud por escrito, a través de la Dirección de Administración y Finanzas del **"INSTITUTO"**;

c) Para proceder al pago, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** deberá presentar en la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto, los recibos de honorarios o facturas que cubran los requisitos fiscales que establezca la legislación vigente.

d) Los recibos de honorarios o facturas deberán contener los precios unitarios ofertados y el total por cada concepto, así como la descripción pormenorizada de los servicios.

e) El importe total se expresará con número y letra, al igual que el impuesto al valor agregado y los descuentos presentados por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en caso de que los hubiere.

f) En caso de que los recibos de honorarios o facturas no cubran los requisitos previstos en la legislación fiscal vigente, se devolverán al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** para que haga las correcciones necesarias.

SEXTA. Garantía de cumplimiento del contrato.

1. En virtud de que no se entregará anticipo al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no se le exigirá una garantía como lo prevé el artículo 23 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto.

SÉPTIMA. Prohibiciones.

1. El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá bajo ninguna circunstancia encomendar, subcontratar o ceder a un tercero los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. Lo anterior, de conformidad al párrafo 3 del artículo 24 del Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

OCTAVA. Daños y perjuicios.

1. Las partes se obligan al pago de los daños y perjuicios que se ocasionen por el incumplimiento de sus obligaciones, sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal.

NOVENA. Penalidades.

1. El **"INSTITUTO"** hará efectiva las penalidades pactadas, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en las siguientes causales:

a) No proporcione en su totalidad los servicios contratados, o no lo haga en los plazos y las fechas establecidas en este contrato o sus anexos, o bien, no lo haga con las características solicitadas.

b) Omita prestar los servicios, informes o resultados oportunamente, cuando le hayan sido devueltos, observados o corregidos; cuando el **"INSTITUTO"** detecte insuficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el entregado, o bien, se incumpla con las especificaciones establecidas en el **Anexo 1** de este contrato.

2. En los supuestos del párrafo anterior, el **"INSTITUTO"** le hará saber al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, las observaciones o señalamientos que tenga respecto de los resultados entregados, debiendo éste realizar las correcciones o ajustes correspondientes, en un plazo de 24 horas, contadas a partir de que se haga de su conocimiento por cualquier medio.

3. Cuando sea el caso, en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** sea objeto de alguna observación por incumplimiento de las obligaciones, condiciones, requisitos, especificaciones, características o plazos previstos en este contrato o sus anexos, el **"INSTITUTO"** aplicará como sanción el **1%** sobre el monto total del contrato antes de la aplicación del Impuesto al Valor Agregado, por cada día que transcurra hasta que se corrija la observación o se cumpla el requerimiento.

4. En cualquier caso el monto de la sanción a que se refiere el párrafo anterior no podrá ser mayor al **20%** del monto total del contrato.

5. Las sanciones que el **"INSTITUTO"** aplique conforme con los párrafos que anteceden, les serán descontadas del remanente que se tenga pendiente por cubrir al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

DÉCIMA. Terminación anticipada del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá dar por terminado en forma anticipada el presente contrato cuando concurren razones de interés público sin responsabilidad alguna para el **"INSTITUTO"**, quien pagará únicamente los servicios prestados a su conformidad.

DÉCIMA PRIMERA. Rescisión del contrato.

1. El **"INSTITUTO"** podrá declarar la rescisión del presente contrato y en consecuencia, aplicar las penalidades, cuando el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en este contrato o sus anexos.

2. Así mismo, cuando se detecte deficiencia o discrepancia entre el servicio ofertado y el entregado; o por el incumplimiento en las especificaciones establecidas en el **Anexo 1** de este contrato, se procederá a hacer del conocimiento del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, debiendo éste corregir el señalamiento correspondiente en un plazo de 24 horas, contado a partir de que se haga de su conocimiento por cualquier medio; de no atenderse esta situación con la diligencia debida, el **"INSTITUTO"** podrá rescindir el contrato.

La rescisión del contrato se sujetará al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 3 tres días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere el punto anterior, el **"INSTITUTO"** resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer;

III. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá estar debidamente fundada, motivada y comunicada al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de los quince días hábiles siguientes a lo señalado en el primer punto del presente procedimiento; y

IV. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito de los servicios comprobados con el visto bueno del **"INSTITUTO"**, hasta el momento de rescisión del contrato, menos los montos reducidos en términos de la cláusula **NOVENA** del presente contrato, en caso de ser aplicables.

2. Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se subsanan las omisiones, se corrigen las observaciones o atienden los señalamientos, el procedimiento iniciado podrá quedar sin efecto, si así lo considera oportuno el **"INSTITUTO"**, siempre y cuando continúe vigente la necesidad de los servicios, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

3. El **"INSTITUTO"** podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del contrato pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, deberá elaborar un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

4. Al no dar por rescindido el contrato, el **"INSTITUTO"** podrá otorgar al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA SEGUNDA. Cancelación del contrato.

1. Se cancelará el contrato sin responsabilidad para el **"INSTITUTO"**, cuando concurren razones no imputables al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** que impidan la prestación de los servicios objeto del contrato, debiendo pagar el **"INSTITUTO"**, únicamente aquellos servicios que hayan sido recibidos con su visto bueno.

DÉCIMA TERCERA. Incumplimiento por caso fortuito o fuerza mayor.

1. Ambas partes estarán exentas de toda responsabilidad civil y administrativa, en caso de retraso, mora e incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas de fuerza mayor o caso fortuito, entendiéndose por esto a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes, que no puedan preverse y que aun previéndolo, no se pueda evitar.

2. Cuando el **"INSTITUTO"** no cumpla con sus obligaciones, por causa imputable a éste, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** le otorgará un plazo de gracia de dos semanas para su cumplimiento y a su vencimiento si subsiste el incumplimiento, podrá reclamársele la indemnización por daños y perjuicios.

DÉCIMA CUARTA. Relación convencional.

1. Las partes acuerdan que el presente contrato no surte efectos jurídicos laborales, ya que se refiere completamente a una relación de prestación de servicios por honorarios determinados.

2. Las partes convienen que el personal comisionado por cada una de ellas para la realización del objeto materia de este convenio, se entenderá relacionado exclusivamente

con aquella que lo empleó. Por ende, asumirá su responsabilidad laboral, civil y de cualquier otro tipo, sin que por la colaboración puedan derivarse obligaciones legales a cargo de la otra parte y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o sustitutos, dado que el personal de cada una de las partes que intervengan en la ejecución del presente instrumento, mantendrá su situación jurídica, por lo que no se constituirá relación laboral alguna.

3. Si en la relación contractual, llegara a intervenir personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a las partes, dicho personal continuará siempre bajo la dirección y dependencia de la institución o persona para la cual trabaja, por lo que su participación no originará relación de carácter laboral con el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, ni con el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA QUINTA. Modificaciones y vigencia del contrato.

1. Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente contrato o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por las partes, y una vez aprobados por los órganos competentes del **"INSTITUTO"**, se tomarán como parte integral del presente.

2. La vigencia de este contrato, será desde su firma y hasta la conclusión de todos y cada uno de los servicios y el cumplimiento de las obligaciones pactadas, previa conformidad que por escrito manifieste el **"INSTITUTO"**.

DÉCIMA SEXTA. Comunicación entre las partes.

1. Las partes acuerdan que para efectuar todas las comunicaciones que se deriven del presente contrato o del cumplimiento del mismo, las que correspondan al **"INSTITUTO"** se harán indistintamente por conducto del responsable de la Dirección de Comunicación Social y las relativas al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se harán por conducto de su representante legal o por su propio derecho, en el entendido que las comunicaciones podrán ser por escrito, vía telefónica, vía fax o correo electrónico con su correspondiente acuse de recibido en su caso.

DÉCIMA SÉPTIMA. Normatividad y Jurisdicción.

1. Las partes manifiestan estar de acuerdo que en lo no previsto por el presente contrato se regirán por lo dispuesto en el Código Civil vigente y demás leyes relativas y aplicables en el Estado de Jalisco, así como por el Reglamento para las Adquisiciones y Enajenaciones del Instituto, la Ley de Adquisiciones y Enajenaciones del Gobierno del Estado de Jalisco, su reglamento y demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

2. Así también, en la interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales con residencia en la Ciudad

de Guadalajara, Jalisco; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Enteradas ambas partes del contenido y alcance del presente Contrato de Prestación de Servicios, considerando que en el mismo no existe dolo, error o mala fe, lo firman por duplicado, al margen y al calce, en unión a dos testigos, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; a los 30 días de junio de 2012.

EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"



FELIPE DE JESÚS QUINTOS ANAYA.
REPRESENTANTE LEGAL DE
"VOTIA SISTEMAS DE INFORMACIÓN" S.A. DE C.V

POR EL "INSTITUTO"



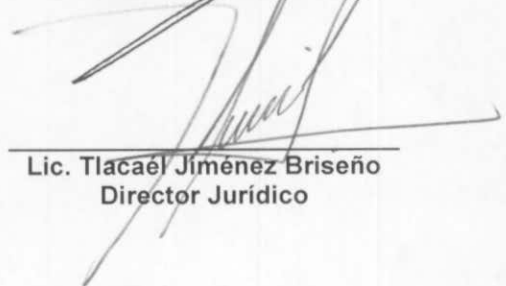
MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZAN
SECRETARIO EJECUTIVO.

TESTIGOS



L.C.P. Juan Carlos Franco Jiménez
Director de Administración y Finanzas.



Lic. Tlacaél Jiménez Briseño
Director Jurídico